SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de Mesoamérica y el Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 1 y 39 de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe con el objeto de establecer la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de Mesoamérica y el Caribe;

Que con fecha 24 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe señalado en el párrafo anterior, a fin de establecer la Estrategia de Cooperación Financiera para Países de Mesoamérica y el Caribe, como una acción específica de cooperación internacional, con el objeto de contribuir al desarrollo económico, social e institucional de esas regiones, incluyendo el territorio nacional, así como fortalecer sus capacidades nacionales y estrechar relaciones sobre bases mutuamente provechosas, y

Que tomando en consideración que en el marco del Plan de Desarrollo Integral realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la visión que el Gobierno de México está desarrollando con las Repúblicas de Centroamérica y el Caribe sienta un precedente en la cooperación internacional mediante la cual se fortalece la colaboración del Estado Mexicano con dichos países generando que los recursos del Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe sean relacionados exclusivamente para la cooperación de México para el desarrollo regional, sin embargo, los objetivos de dicho fondo son diversos, por lo que se estima conveniente modificar la denominación del mismo para quedar como Fondo México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

**ARTICULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos Quinto y Sexto, primer párrafo del Decreto por el que se establece la Estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 diciembre de 2011, para quedar como sigue:

“**ARTÍCULO QUINTO.-** Con la finalidad de otorgar los apoyos a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto, se ordena la constitución del fideicomiso público de administración y pago, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo México, coordinado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Fondo México cuenta con un Comité Técnico conformado por dos representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores; uno de la Secretaría de Gobernación; uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y otro de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y los demás invitados que por el ámbito de su competencia puedan contribuir respecto a la ejecución de programas y proyectos específicos, que se señalen en el contrato respectivo.

**...”**

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su carácter de dependencia coordinadora del fideicomiso público “Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe”, cuya denominación se modifica a la de “Fondo México” por virtud del presente Decreto, modificar en términos de las disposiciones aplicables, con la participación que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y conforme al modelo establecido por esta última dependencia, el contrato de fideicomiso mencionado, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de establecer lo dispuesto en el mismo.

**TERCERO.-** Una vez modificado el contrato de fideicomiso público Fondo de Infraestructura para Países de Mesoamérica y el Caribe en los términos del transitorio anterior, el Comité Técnico del fideicomiso citado deberá a su vez modificar las reglas de operación a que se refiere el artículo Séptimo del Decreto por el que establece la Estrategia de Cooperación Financiera para países de Mesoamérica y el Caribe, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2011, a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate y los subsecuentes de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal involucradas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.